



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00021
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANGIE ROSE PABA VARGAS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que no se presentó escrito subsanando dentro del término. Provea.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto que inadmitió la demanda de fecha 23 de marzo de 2021 y notificado por estado el 24 de marzo de 2021, toda vez que no se allegó la evidencia la forma en que se obtuvo la información de notificación del demandado.

Si bien es cierto que le asiste la razón al apoderado judicial en lo atinente al correo registrado en la plataforma SIRNA y teniendo el pantallazo aportado la trazabilidad requerida para determinar que el poder otorgado proviene de la dirección electrónica registrada del demandante, no es menos cierto que no logra subsanarse el punto atinente a la forma como se obtuvo la información de notificación del demandado.

El artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 señala en un aparte que se debe informar la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; es decir, se debió aportar copia de la solicitud de crédito o de formato de actualización de datos o algún mensaje de datos con el respectivo acuse de recibido.

Como persiste el yerro señalado en el memorado auto de inadmisión. Este despacho no puede dar por subsanada la demanda, por lo que se procederá a su rechazo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada de renuncia de poder, se accederá a la misma, como quiera que se cumplen los requisitos señalados para ello.
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. ACEPTAR** la renuncia de poder por parte de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con CC. 72.136.956.
- 3. POR SECRETARIA** devuélvase la misma junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 Hoy: 12 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO